

Rad No.: 26-240-104551

Barranquilla, 30/01/2026

Señor(a)
MARINA PATIÑO JIMENEZ
lroficinacentro@gmail.com
Carrera 9A Calle 124 – 19 barrio Vista Hermosa
Rodadero (Santa Marta)

Contrato: 17109480

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web, el día 20 de enero de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-001015, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 9A No. 124 - 19 de Rodadero (Santa Marta), Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Referente al valor de \$305.563,00 reflejado en la facturación del mes de diciembre de 2025, le informamos que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, la factura del mes de diciembre de 2025 fue emitida el día 24 de diciembre de 2025 y se expidió por valor total a pagar de \$305.563,00 que corresponden a \$36.388,00 a la factura del mes de noviembre de 2025 (el cual no había sido cancelada al momento de emitirse la factura de diciembre de 2025), más \$269.175,00 del mes de diciembre de 2025.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2025, le informamos que es necesario para la Empresa, pronunciarnos respecto al consumo de noviembre de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes de noviembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., no generó cobro por concepto de consumo en la factura de dicho mes.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1032 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 933 metros cúbicos (factura de octubre de 2025), arrojando una diferencia de 99 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de

corrección queda en 98 metros cúbicos, correspondiente a 47 metros cúbicos para el mes de noviembre de 2025, y 51 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de diciembre de 2025, los 47 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2025, por valor de \$110.107,00 más los 51 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de diciembre de 2025, por valor de \$122.820,00 para completar los 98 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 26 de enero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encontraba en buen estado, registrando una lectura de 1081 metros cúbicos, al realizar pruebas de funcionamiento y hermeticidad se detecta una fuga en la instalación interna.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 27 de enero de 2026 envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas, la cual, efectuó una revisión técnica encontrando medidor en buen estado e instalación sin fuga.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo de los meses de noviembre y diciembre de 2025.

Es importante señalar que, la empresa elevó a reclamo la suma de \$232.927,00 por concepto de ajuste de consumo de noviembre de 2025 y consumo de diciembre de 2025, registrado en la factura del mes de diciembre de 2025 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$211.983,00 correspondiente a la factura de los meses de octubre de 2025 y enero de 2026 que no es objeto de reclamo.

Respecto a su solicitud de no suspender el servicio, le aclaramos que, únicamente las sumas que estén bajo reclamo no serán sujetas a cobro de mora o suspensión. Para evitar recargos o la interrupción del servicio, el usuario debe acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo. El incumplimiento en el pago de estos valores puede resultar en cobros por mora y la emisión de una orden de suspensión.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.



Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
236318930